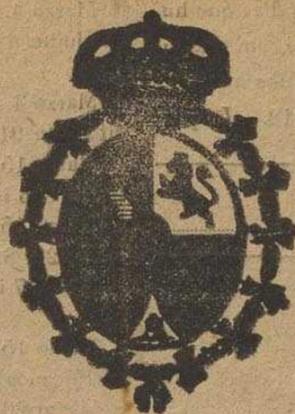


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1 de Julio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Guerra (1)

RECLUTAMIENTO

Código de Justicia militar

Art. 286. Comete el delito de deserción el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido sentenciado por la falta grave prevista en el artículo 319, deje de asistir á tres listas consecutivas de Ordenanza, en los casos siguientes:

1.º Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriamente, y con autorización al efecto, se halle rebajado de filas.

2.º No presentándose en él cumplida la licencia temporal de que hubiere disfrutado, ó la ilimitada en su caso.

Se considerarán listas de Ordenanza para estos efectos, las de diana y retreta.

Art. 287. El desertor sin circunstancias calificativas será condenado, en tiempo de paz, á la pena de dos años de pri-

(1) Véase el BOLETIN del día 1.º

sión militar correccional, y en tiempo de guerra á cuatro años de igual pena.

La deserción será simple ó calificada conforme á las circunstancias que en ella concurren, cualquiera que hubiere sido el carácter de la penada anteriormente como falta grave.

Art. 288. El desertor al extranjero será castigado:

1.º Si deserta por primera vez, con la pena de dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con cuatro años de igual pena en tiempo de guerra.

2.º Si deserta por segunda vez, con la pena de seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez años de igual pena en tiempo de guerra.

Art. 289. Son circunstancias calificativas de la deserción:

1.ª La de desertar violentando puertas ó ventanas.

2.ª La de llevarse, al desertar, el caballo ó las armas que no constituyan parte del uniforme reglamentario que use el individuo de las clases de tropa fuera de los actos del servicio.

3.ª La de desertar mediando complot de cuatro ó más.

4.ª La de desertar al frente del enemigo, no cometiendo el delito previsto en el artículo 222, núm. 6.º

Se entenderá que la fuga se verifica siempre con dirección al enemigo, y ha sido realizada, cuando el que huye rebasa la distancia ó zona previamente señalada por el jefe de la tropa, como límite de la plaza, campamento, poblado ó posición militar, y de no estar señalado este límite, cuando rebasa las líneas ó puestos exteriores, la vanguardia, flanco ó retaguar-

dia de las tropas en marcha, ó cuando, sin previo permiso, se aleje hasta ocultarse de la vista y oído de éstas.

Art. 290. Los comprendidos en el número 1.º del artículo anterior, serán castigados con dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y cuatro de igual pena en tiempo de guerra, por la primera deserción; con seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 2.º, con cuatro años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con ocho de prisión militar mayor en tiempo de guerra, por la primera; con diez años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con doce de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 3.º, con doce años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez y seis de reclusión militar en tiempo de guerra, por la primera; con la de veinte años de reclusión militar en tiempo de paz y con reclusión militar perpetua en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 4.º, con la de reclusión militar perpetua á muerte.

Art. 291. El que induzca á la deserción será castigado con la misma pena que el desertor en los respectivos casos.

El que auxilie, con la inferior en un grado á dicha pena.

El que la encubra, con la inferior en dos grados á la propia pena.

Art. 319. Comete la falta de primera deserción, el individuo de las clases de tropa que deje de asistir á las listas de Ordenanza, ó de presentarse en el lugar

de su destino en los términos y plazos señalados en el art. 286.

Art. 320. Incurrir en la misma responsabilidad, prevista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa, en los casos siguientes:

1.º Cuando hallándose con licencia temporal ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días si residiese dentro del distrito y quince si estuviese fuera.

2.º Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya ó no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, á contar desde el día en que recibiese orden de incorporación.

3.º Cuando perteneciendo á las reservas deje de presentarse en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º será considerado como desertor el que, por haber cambiado de residencia sin permiso, deje de recibir la orden de incorporación.

4.º Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra, deje de presentarse á las autoridades competentes en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezará á contar el mismo plazo para declararle desertor, ocho días después de no haber puesto los medios que tenga á su alcance para regresar á su patria.

Art. 322. Al desertor de primera vez sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz y cuatro en tiempo de guerra.

Si se presenta voluntariamente en tiempo de paz, dentro de los ocho días después al en que la deserción se considera cometida, será castigado con un mes de

recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.
Madrid 15 de Junio de 1912.—Luque.

(1)

1.ª Subdivisión

Filiación

de hijo de y de
natural de parroquia de Ayuntamiento de
de partido judicial de provincia de
..... vecindado en juzgado de primera instancia de
provincia de distrito militar de
nacido en de de
mil novecientos de oficio edad años
..... meses días. Su religión su estado
su estatura un metro milímetros. Sus señas: pelo
cejas ojos nariz barba boca
color frente aire producción
señas particulares:

Preguntado este individuo si ha servido en filas, manifestó que (2)

Fué filiado como voluntario en (3) para servir en un cuerpo de (4) en Africa.

Fué aprobada su admisión por el (5) en de de 191... Sé incorporó al cuerpo el día de de 191...

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo y con los derechos y obligaciones que determina la Ley de de de 1912.

El tiempo de servicio empezará á contársele desde el día en que ingrese en filas y tendrá derecho á los haberes desde la fecha indicada en el art. 7.º de la Real orden circular de de de 1912.

Según previene la Ordenanza y órdenes posteriores, se le leyeron y quedó enterado de las Leyes penales que figuran anotadas al respaldo, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia de dichas Leyes. Lo firmó, siendo testigos los que suscriben.

..... á de de 191...

El (6) El intesado,

Testigo,

Testigo,

- (1) Alcaldía de Zona de Caja de recluta de
- Agencia diplomática de Consulado de
- (2) En caso afirmativo se expresará cuánto tiempo y qué Cuerpo.
- (3) Esta Alcaldía Zona Caja Agencia diplomática Consulado
- (4) Expresar el arma.
- (5) Capitán general de tal distrito ó Gobernador militar de
- (6) Alcalde Jefe de la Zona Jefe de la Caja
- Agente Cónsul

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.246

Material de oficina.

Año de 1912.—Primer trimestre.

Cuenta de ingresos y gastos correspondientes al importe percibido por razón del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, en conformidad con las disposiciones vigentes:

Debe

Pesetas.

Enero 1.—Saldo á favor de la Jefatura en el cuarto trimestre de 1911 109 95
Enero 3.—5 por 100 de los depósitos números 899 y 900 del talonario núm. 5 15

Enero 8.—Idem id. núm. 901 idem id. 30 85
Enero 13.—Idem id. núm. 902 idem id. 7 50
Enero 18.—Idem id. núm. 903 idem id. 11 50
Enero 27.—Idem id. núm. 904 idem id. 7 50
Febrero 13.—Idem id. número 905 idem id. 9 30
Febrero 16.—Idem id. número 906 idem id. 7 70
Febrero 16.—5 por 100 de la cuenta de expedición núm. 1 37 20
Febrero 26.—5 por 100 del depósito núm. 907 del talonario número 5 15 50
Febrero 28.—Idem id. números 908, 909 y 910 idem id. 40 50
Marzo 4.—5 por 100 de la cuenta de expedición núm. 2 9 50

Marzo 4.—5 por 100 del informe judicial sobre la mina «Ara-celi» 1 25
Marzo 4.—5 por 100 del depósito núm. 911 del talonario núm. 5 9 50
Marzo 15.—Idem id. números 912 y 913 idem id. 21
Marzo 15.—Idem id. números 721, 724, 824, 833, 836 al 850, 852 al 857 inclusive del talonario núm. 4 237 80
Marzo 15.—40 por 100 de dos certificados judiciales 1 60
Marzo 20.—5 por 100 del depósito núm. 914 del talonario número 5 13 50
Marzo 21.—Idem id. núm. 915 idem id. 7 50
Marzo 25.—Idem id. números 916 y 917 idem id. 22 60
Marzo 28.—Idem id. núm. 918 idem id. 24 10
Marzo 29.—Idem id. núm. 919 idem id. 7 50
Marzo 30.—5 por 100 de la cuenta de expedición núm. 3. 22 28

Marzo 31.—Importe total del debe 670 63

Haber

Enero 30.—Mes de Enero de alquiler de los timbres, justificante número 1 4
Febrero 1.—Estuche de cuero para una brújula, justificante número 2 18 50
Febrero 14.—Por tres sellos de cauchut, justificante número 3 20
Febrero 23.—Por un secafirmas, justificante número 4 2
Marzo 1.—Cuenta de don Manuel Aguilar de muebles para la oficina, justificante número 5 64
Marzo 8.—Cuenta de la papelería de don Mariano Amo, justificante número 6 52 50
Marzo 8.—Alumbrado por gas del mes de Noviembre de 1911, justificante número 7 7 42
Marzo 11.—Id. id. del mes de Diciembre de 1911, justificante número 8 9 07
Marzo 17.—Id. id. del mes de Enero de 1912, justificante número 9 11 22
Marzo 31.—Cuenta de «La Puritana», justificante número 10 13
Marzo 31.—A un escribiente por trabajos extraordinarios, justificante número 11
Marzo 31.—Al ordenanza de la oficina por sus haberes de Enero, Febrero y Marzo, justificante número 12 157 50
Marzo 31.—Importe total del haber 411 71

Resúmen

Marzo 31.—Importa el debe 670 63
Marzo 31.—Importa el haber 411 71
Marzo 31.—Saldo á favor de la Jefatura 258 92

Córdoba 27 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor (rubricado).—Hay un sello de la Jefatura de Minas.—Conforme y V.º B.º: El Gobernador, Fidel Gurrea (rubricado).—Hay un sello del Gobierno civil de esta provincia.
Córdoba 27 de Junio de 1912.—(Es copia).—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Cédulas personales

Núm. 2.260

Anuncio

Por el presente se hace saber que por Real orden de 25 del actual, comunicada por el Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, ha sido prorrogado por un mes, ó sea hasta fin de Julio próximo, el periodo voluntario para la recaudación del impuesto de Cédulas personales del año actual en los pueblos de esta provincia.

Córdoba 27 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Vicente Legido.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 2.234

Don Manuel López León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que les corresponda alistarse en el que se forme para el próximo reemplazo de 1913 y tengan que justificar, para la validez de las excepciones que les asistan, la ausencia ó ignorado paradero de los padres ó hermanos, deberán presentarse á solicitar de este Ayuntamiento, durante el mes actual, la incoación del oportuno expediente; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna petición de las que con dicho fin se presenten.

Palma del Río 1.º de Junio de 1912.—Manuel López León.

PALENCIANA

Núm. 2.235

Don Pedro Soriano Velasco, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, los mozos que hayan de comprenderse en el alistamiento para el reemplazo de 1913 y necesiten comprobar, para la justificación de las exenciones que aleguen, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en esta Alcaldía para incoar el expediente respectivo.

Palenciana 17 de Junio de 1912.—Pedro Soriano.

ESPEJO

Núm. 2.238

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, respectivas al año 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría Capitular por término de quince días, para que puedan ser examinadas y producirse sobre ellas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Espejo 25 de Junio de 1912.—Justino Gracia.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.259

Negociado de Industrial

Rectificación á la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 150, de 24 del actual, de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de su correspondiente patente para ejercer la profesión durante el actual año de 1912:

Número de orden.	NOMBRES	Clase de patente.
Córdoba		
1	D. Baldomero Castellano	6. ^a
2	» Manuel Villegas Montesinos	6. ^a
3	» Felipe Crespo Gálvez	6. ^a
4	» Manuel González López	6. ^a

Número de orden.	NOMBRES	Clase de patente.	Número de orden.	NOMBRES	Clase de patente.
5	D. Arcadio Rodríguez Camacho	6. ^a	23	D. Vicente Orti Muñoz	6. ^a
6	» Julián Ruiz Martín	6. ^a	24	» Antonio Gutiérrez Sisternes	6. ^a
7	» Rafael León Avilés	6. ^a	25	» Fernando Marín	6. ^a
9	» Enrique Luna	6. ^a	Bujalance		
10	» Joaquín Altolaguirre	6. ^a	1	D. José López Tramoyares	4. ^a
11	» Cayetano Benzo	6. ^a	2	» Mauuel Romero Serrano	4. ^a
12	» Antonio Izquierdo	6. ^a	3	» Salvador Navarro Lora	4. ^a
13	» Eduardo Amo	6. ^a	4	» Antonio Fernández Molina Castro	4. ^a
14	» Ramón Alfaro	6. ^a	5	» Fernando González de Canales Castro	4. ^a
15	» Antonio Maraver	6. ^a	6	» Fernando González de Canales Romero	4. ^a
16	» Tomás Ruiz	6. ^a	Posadas		
17	» José Vazquez de la Torre	6. ^a	9	D. Francisco Aranda Torres	4. ^a
18	» Luis Fuentes Terroba	6. ^a	10	» Juan Mateo Toscano	4. ^a
19	» Edmundo Ruiz Lanaja	6. ^a	11	» Simón Serrano Guzmán	4. ^a
20	» Genaro Lacalle	6. ^a	12	» Eduardo Villamayor Lizama	4. ^a
21	» José Amo	6. ^a	Zuheros		
22	» José Navarro Moreno	6. ^a	1	D. Andrés Avelino Siger	3. ^a

Córdoba 27 de Junio de 1912.—El Administrador, Pablo Tello.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.267

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Ortiz y Prieto, en nombre de don Ventura Benítez y Ramírez, vecino de Carcabuey, contra don Antonio López Guerrero, conocido por José, por cobro de cantidad de pesetas, en cuyo juicio y por autos de diecisiete de los corrientes se mandó despachar la ejecución, y á instancia del acreedor se practicó embargo sobre la casa números veinticuatro y veintiseis de la calle Sanchez Guerra, de esta población, especialmente hipotecada, en garantía del crédito de que se trata, sin haber precedido el previo requerimiento de pago por expresar la demanda ser desconocido el paradero y domicilio del acreedor, conforme á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil; en su virtud, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y á lo establecido en el mil cuatrocientos sesenta de la dicha ley ritual, he acordado por providencia dictada con fecha de ayer, que se requiera por medio del presente edicto al deudor don Antonio López Guerrero, para el pago de las dos mil quinientas pesetas de capital que adeuda á don Ventura Benítez y Ramírez, más cuatrocientas cincuenta pesetas de réditos á razón de un nueve por ciento anual, correspondientes á las dos últimas anualidades, y ciento setenta y cinco pesetas á que ascienden los intereses vencidos de la corriente hasta el día dieciocho del presente mes, más los que venganzan hasta el completo reintegro del acreedor y las costas causadas y que se causen, y á la vez se le cita de remate al dicho deudor, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á esta ejecución, si le conviniere, previniéndose al dicho deudor don Antonio López Guerrero que si no com-

parece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para cumplir lo acordado y sirva de requerimiento de pago y citación del remate, doy el presente en Cabra á veinte de Junio de mil novecientos doce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario judicial, Licenciado Alfredo Hurtado.

POZOBLANCO

Núm. 2.263

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Antonio Ruiz Pozuelo, como marido de María del Carmen García y García y de Ana García y García, en el que solicitan se declare el dominio á su favor proporcional y proindivisamente de la mitad de la casa que se reseñará, que adquirieron hace más de un año al fallecimiento de su madre María García Torrico:

Una casa á la calle Antonio Barroso, número cincuenta, de esta villa; que linda por su derecha entrando con otra de la viuda de Pedro Mora Alcaide; por la izquierda con la de Blas Muñoz Blanco; por su espalda sus patios y huertos con otros de las expresadas casas y varias de la calle del Romo; su fachada mira á Saliente, y toda la casa se compone de cuatro cuerpos, cuadra, pajar, patio y huerto, y en cada uno de estos dos un pozo, midiendo una extensión superficial de unos cuatrocientos metros cuadrados; su valor libre de cargas de dicha mitad, quinientas veinticinco pesetas. Referida finca proindivisamente como se deja expuesto, se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio ciento veintidos vuelto del tomo veintiocho, libro once de esta villa, finca número doscientos diecinueve, inscripción segunda.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha veinticuatro de Enero último, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia de fecha doce de Febrero de mil novecientos doce.

Dado en Pozoblanco á catorce de Junio de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

Núm. 2.262

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores cuyos nombres y circunstancias personales se ignoran, que en la madrugada del día siete de Febrero último intentaron robar á la vecina de Alcaracejos María Caballero Ayala, escalando su domicilio calle Veracruz, número diecisiete, dándose á la fuga al ser oídos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Pozoblanco á veintisiete de Junio de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

CÓRDOBA

Núm. 2.261

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de la caballería que á continuación se reseña, la cual es de la propiedad del vecino de Bujalance don Antonio Rodríguez López, y le fué hurtada entre nueve y diez de la noche del día siete del corriente, de los terrenos del cortijo de este término nombrado «Trasbarra la Alta», donde estaba pastando; para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, á responder de los cargos que les resulten en sumario que se instruye por dicho hecho; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y rescate de la caballería y captura de los autores del hecho, poniendo aquella á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición y á los autores en la cárcel de esta capital, caso de ser habidos.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería

Un caballo de cinco años de edad, alzada un metro cincuenta centímetros, pelo tordo, raza española, sin marca de ninguna clase, y como seña particular careto y calzado, y en la nalga izquierda tiene el hierro V 14 de la Compañía «El Fénix Agrícola».

BUJALANCE

Núm. 2.252

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario por homicidio ó asesinato de un hombre cuyo cadáver apareció el día dieciocho del actual en un olivar del sitio llamado «Cañada del Quemado», del Monte Real, de este término, cuya cadáver aparentaba ser de edad de veintiseis años, de pelo oscuro, algo grueso, de estatura regular, sin bigote ni barba, y sus manos aparecían ennegrecidas como de un individuo que se dedicase á la profesión de carbonero ú otro análogo, vistiendo dicho cadáver alpargates de lona blancos, calcetines á listas encarnadas, blancas y café, pantalón y chaleco de pana oscuro, camisa blanca, chaqueta azulada y faja negra á la cintura, presentando dicho cadáver un magullamiento en la parte izquierda del cráneo, causado al parecer con un grueso palo ó leño, y una herida en el cuello, causada al parecer con instrumento cortante.

Expresado cadáver no ha podido ser identificado, no obstante haber sido reconocido por muchas personas.

Y con el fin de que dicha identificación pueda hacerse y pueda ser capturado el autor ó autores de la muerte del referido sujeto, cuyo cadáver ha sido encontrado, requiero el auxilio de todas las autoridades de la Nación y agentes de la policía, para que lleven á efecto cuanto por el presente edicto se les requiere y pide.

Dado en Bujalance á veinte de Junio de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

RUTE

Núm. 2.253

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en el sumario que se siguió en este Juzgado por sustracción de caballerías en la villa de Iznájar, se cita por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Huelva, á Francisco Jiménez Montoya, vecino de Huelva, domiciliado en la calle Barquero, número cinco, y de oficio esquilador, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente del en que tengan lugar dichas inserciones, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cinco de la calle Priego baja, de esta villa, para hacerle entrega de las caballerías que le fueron ocupadas en Iznájar, por haberse así acordado por la superioridad.

Rute á veinticuatro de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

LA RAMBLA

Núm. 2.254

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de un mulo castaño, de seis años, alzada uno treinta y cuatro metros, herrado en el anca izquierda con A. G., y en la derecha el de la Compañía Europe Company, perteneciente á Antonio Gutiérrez Gálvez, vecino de La Carlota, hurtado en la mañana del diecinueve del actual, en el sitio nombrado Cruz del Negro, término de Santaella, y caso de ser habido se ocupe y remita á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veinticinco de Junio de mil novecientos doce.—Gregorio Fernández Merayo.—El Secretario, Antonio López del Moral.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.255

Don José Aragonés Champín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de León Utrero y Gregorio Hernández, vecino de Talarrubias, las cuales fueron hurtadas la noche del día dieciocho del mes actual, en el sitio llamado «Cabezabucinos», término de esta villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veinticinco de Junio de mil novecientos doce.—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

De León Utrero.—Un burro de dos años, rucio claro, seis cuartas, lucero, y otro burro pardo, de ocho años, alzada seis y media cuartas, con espundias en los ojos.

De Gregorio Hernández.—Un burro mohino, de nueve años, herrado de las manos, de seis y media cuartas de alzada, con dos mataduras en el lomo y riñones.

BAENA

Núm. 2.256

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición, de la burra cuyas señas se dirán, propia de Antonio Tejero Berral, hurtada la madrugada del dieciocho del actual del cortijo de la Presa, de este término.

Dado en Baena á veinte de Junio de mil novecientos doce.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Señas de la burra

Rucia clara, de seis años de edad, hierro A. T. anca izquierda, próximamente la marca y herrada de las manos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.223

Don Luis Madrid Keterlín, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de una yeya de doce años, un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, lucera, blanco en las cuartillas de las manos, semicalzada pié izquierdo, tuerta del izquierdo, marca particular en la nalga izquierda y la de la Compañía El Fénix Agrícola, V. 3 en la misma, atendiendo por Redonda, sustraída en veintinueve de Abril último en término de Peñarroya al vecino de la misma Francisco Gómez Romero, y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinticuatro de Junio de mil novecientos doce.—Luis Madrid.—El Secretario, Manuel Pérez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.264

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que hace unos cuantos días robaron del cortijo «Pernán-González», de este término, dos gallinas y cinco pollos, propios de don Antonio Pérez Mármol, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dichas aves, las que caso de ser habidas pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintisiete de Junio de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

POSADAS

Núm. 2.265

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate del rucho que se reseña á continuación, propio de Manuel Hidalgo, Marquez, vecino de Palma del Río, hurtado la noche del dieciocho al diecinueve del actual, del sitio olivos de Matachel, de aquel término, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á veintisiete de Junio de mil novecientos doce.—Manuel Heredia, El Secretario judicial, Félix Nogué.

Señas

Un rucho de un año, rucio oscuro, de buena alzada, con lunares negros en el lomo y costillares, pelo blanco, señal de trabas, con lucero pequeño en la frente blanco.

ALCAZAR DE SAN JUAN

Núm. 2.269

Don Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los procesados Federico Díaz Rodríguez, de diez y siete años, soltero, pescador, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Málaga, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Carboneros, número diez y ocho; y José Leopoldo Amaya Ramos, de diez y siete años, soltero, carpintero, hijo de Diego y de Ana, natural de Córdoba y vecino de Málaga, calle de la Trinidad, número cincuenta y cinco; para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á la práctica de diligencia en causa seguida contra los mismos sobre robo; bajo apercibimiento de que sino comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de nombrados procesados, y caso de ser habidos, sean conducidos á la prisión preventiva de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan á veinte y siete de Junio de mil novecientos doce.—Pablo Callejo.—P. S. M., Patrocinio Corrales.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargán-

dose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.257

VELAZQUEZ MARTIN José, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan; procesado por estafa viajando sin billete en los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Andújar, á fin de recibirle indagatoria en dicho sumario.

Núm. 2.257

SUAREZ VILLALON Felipe, vecino de Linares, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan; procesado por estafa viajando sin billete en los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Andújar, á fin de recibirle indagatoria en dicho sumario.

Núm. 2.268

CORTÉS PLANTON Carmen, natural de Archidona, vecina de Montilla, casada, vendedora, de treinta años; procesada en causa por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Estepa, para notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducida á prisión.

Núm. 2.266

BELLIDO RUIZ José, natural de Jodar, soltero, jornalero, de treinta y ocho años, hijo de Antonio y Ana; domiciliado últimamente en Andújar, calle Piedra, número uno; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

Núm. 2.270

CORTÉS GALVEZ Andrés, natural de Puente Genil (Córdoba), soltero, se ignora su profesión, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Puente Genil; su estatura y demás señas se ignoran; procesado por la falta grave de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez militar, en su oficina oficial, calle Gamazo, núm. 16, 6 á la autoridad donde resida, para responder en el expediente que se le sigue; en inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.—Sevilla veintitres de Junio de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Antonio Vinageras.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6